ACTUM FORENSE
IN DUBIO PRO SCIENTIA
ISSN 3101-4631

Vol. 2 · Núm. 1 · Año 2026

ferrer_margoma@gva.es
ORCID:
0000-0002-1248-1871

Historia del artículo:
Recibido: 08/04/2026
Corregido: 04/07/2026
Aceptado: 09/07/2026
Publicado: 24/09/2026

Tipo de trabajo:
Revisión teórico-doctrinal

Contribución de Autoría:
Autor 1 y 2: Conceptualización, metodología y redacción.
Autor 3 y 4: Análisis, redacción y revisión.

Conflicto de intereses: Los autores declaran no tener ningún tipo de conflicto de intereses.

Valoración del daño moral en víctimas de agresión sexual en España: doctrina, jurisprudencia y práctica forense

Autores: Ferrer Gómez, M.C.[1], Hinarejos Olcina, A.[2], García Sancho, B.[3] y Fernández Mata, B.[4]

[1] Médico Forense. Jefa del Servicio de Clínica. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia. Criminóloga.
[2] Médico Interno Residente. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia.
[3] Médico Forense. Jefa de Sección de Policlínica y Especialidades. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia.
[4]Médico Forense. Servicio de Información Toxicológica. Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, Madrid.

Resumen

El daño moral en el ámbito de los delitos contra la libertad sexual constituye una categoría jurídica de singular complejidad, que plantea retos tanto en su delimitación conceptual como en su cuantificación económica. El presente trabajo analiza el daño moral desde una perspectiva integral, atendiendo a su evolución normativa, fundamentación doctrinal, valoración médico-forense y tratamiento jurisprudencial en España. Se examina de forma específica la convergencia conceptual entre daño moral, daño psicológico y secuelas de orden psíquico en víctimas de agresión sexual, abordando las cuestiones relativas a la necesidad de probar el daño o a su imposibilidad, los criterios de acreditación, graduación y cuantificación económica. El estudio concluye que el daño moral en este tipo de delitos tiene un reconocimiento reforzado y presunto (*in re ipsa*), y que la ausencia de secuelas psíquicas acreditadas no impide su reconocimiento ni su indemnización. Se incluyen tablas ilustrativas y ejemplos prácticos orientados a mejorar la comprensión de los criterios de valoración, con el objetivo de ofrecer un enfoque esclarecedor que combine el análisis jurídico con la práctica forense.

Palabras clave: daño moral; agresiones sexuales; prueba pericial; cuantificación; jurisprudencia; psicología forense.

Fuentes de financiación:
Los autores declaran la ausencia de financiación.

Cómo citar este artículo: Ferrer Gómez, M.C., Hinarejos Olcina, A., García Sancho, B. y Fernández Mata, B. (2026). Valoración del daño moral en víctimas de agresión sexual en España: doctrina, jurisprudencia y práctica forense. Actum Forense.

Artículo de acceso abierto (open access), publicado bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

Abstract

Moral damage in the field of crimes against sexual freedom constitutes a legally complex category, raising challenges both in its conceptual delimitation and economic quantification. This paper analyses moral damage from a comprehensive perspective, considering its regulatory evolution, doctrinal foundations, medico-legal assessment, and jurisprudential treatment in Spain. Specifically, it examines the conceptual convergence between moral damage, psychological damage, and psychological sequelae in sexual assault victims, addressing issues related to the burden of proof, accreditation criteria, gradation, and economic quantification. The study concludes that moral damage in this type of offence enjoys reinforced and presumed recognition (*in re ipsa*), and that the absence of certified psychological sequelae does not preclude its acknowledgement or compensation. Illustrative tables and practical examples are included to improve understanding of the assessment criteria, with the aim of offering a clarifying approach combining legal analysis with forensic practice.

Keywords: moral damage; sexual assault; expert evidence; quantification; jurisprudence; forensic psychology.

Introducción

El daño moral constituye uno de los conceptos más debatidos en la doctrina jurídica contemporánea, en gran medida por su naturaleza inmaterial y la dificultad inherente a su cuantificación. La ausencia de una definición legal unitaria en el ordenamiento jurídico español ha propiciado que su contenido se haya ido configurando de forma progresiva a través de la jurisprudencia y de la legislación especial (De Ángel Yágüez, 1993; Díez-Picazo, 1999).

En el ámbito específico de los delitos contra la libertad sexual, y en particular

las agresiones sexuales, la determinación y cuantificación del daño moral presenta peculiaridades que la distinguen de otros supuestos de responsabilidad civil. La normativa vigente en materia de accidentes de tráfico, concretada en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, y su reciente modificación por la Ley 5/2025, de 24 de julio —que constituye un referente orientativo para otros ámbitos dañosos—, reconoce con claridad el daño moral e introduce mecanismos para facilitar su cuantificación (Ley 35/2015; Ley 5/2025). El principio rector de reparación íntegra abarca las consecuencias morales o extrapatrimoniales (art. 33.3), correspondiendo la valoración económica de las secuelas al perjuicio psicofísico, orgánico y sensorial junto con el daño moral ordinario que le es inherente (art. 104.1). La normativa establece, además, que determinados umbrales de puntuación llevan asociados daños morales complementarios (arts. 105 y 106), y que el perjuicio moral por pérdida de calidad de vida puede graduarse en muy grave, grave, moderado o leve (arts. 107 y 108).

Sin embargo, en el ámbito de las agresiones sexuales, la reparación del daño moral puede resultar más compleja para el juzgador, tanto en lo que respecta a su determinación como a su cuantificación. Las periciales forenses resultan imprescindibles en este proceso, aunque algunas de las formulaciones literales de las solicitudes periciales requieren de un reajuste interpretativo por parte del operador jurídico encargado de su cumplimiento.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el concepto y valoración del daño moral desde una perspectiva jurídica y médico-forense, con la finalidad de contribuir a mejorar la reparación del daño causado a las víctimas de agresión sexual. Para ello se examinan los fundamentos doctrinales y normativos del daño moral, su tratamiento jurisprudencial en España, y la convergencia con los conceptos de daño psicológico y secuelas de orden psíquico, ofreciendo criterios prácticos de graduación y cuantificación.

Método

Este artículo responde a un diseño de revisión teórico-doctrinal de naturaleza cualitativa, estructurado en torno al análisis crítico de fuentes primarias y

	secundarias relacionadas con el daño moral en víctimas de agresión sexual en España. *Fuentes de información* Se consultaron las siguientes categorías de fuentes: -Normativa vigente: Código Civil español (Real Decreto de 24 de julio de 1889); Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, y sus reformas posteriores); Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (Sistema de Valoración); y Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y la Ley 20/2015. -Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala Segunda, de lo Penal): sentencias relevantes en materia de daño moral derivado de delitos sexuales, con especial atención a los criterios de cuantificación, valoración de la prueba testifical y revisabilidad en casación (STS 25/2022, de 14 de enero; STS 331/2024, de 18 de abril; STS 693/2024, de 27 de junio; STS 701/2024, de 3 de julio; STS 239/2025, de 13 de marzo; STS 428/2025, de 13 de mayo). -Doctrina científica: obras de referencia en materia de responsabilidad civil extracontractual, daño moral y valoración del daño corporal, así como publicaciones en revistas jurídicas especializadas. -Documentos técnicos y protocolos clínico-forenses: en particular, el Protocolo de atención integral, sanitaria y judicial a víctimas de agresiones sexuales de la Comunitat Valenciana (revisado en 2023), así como la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1948). *Criterios de selección* Se incluyeron fuentes normativas y jurisprudenciales en vigor o con vigencia directamente relevante para el periodo analizado, así como aquellas resoluciones del Tribunal Supremo que han establecido doctrina consolidada en materia de daño moral derivado de agresiones sexuales. Se excluyeron fuentes de acceso restringido no disponibles en repositorios oficiales o bases

de datos jurídicas verificadas.

Procedimiento de análisis

El análisis se llevó a cabo mediante la lectura crítica y sistematización del contenido de las fuentes seleccionadas, identificando las categorías conceptuales principales (daño moral, daño psicológico, secuelas psíquicas), los criterios de cuantificación jurisprudencialmente consolidados, y las tensiones entre la aproximación clínica y la jurídica al daño inmaterial. Los resultados se presentan de forma narrativa y mediante tablas de síntesis para facilitar la comprensión de los criterios de valoración.

Resultados

Fundamentos conceptuales del daño moral: doctrina y legislación

El daño moral es un concepto de aprehensión intuitiva relativamente sencilla, pero cuya conceptualización dogmática continúa siendo objeto de debate. No existe en el ordenamiento jurídico español una definición legal unitaria, lo que ha propiciado que su contenido se configure de forma progresiva a través de la jurisprudencia y la legislación especial (Díez-Picazo, 1999; Pantaleón Prieto, 1993).

La doctrina evidencia un predominio histórico de la concepción negativa del daño moral, que lo caracteriza por exclusión como aquel perjuicio que no es de índole patrimonial. Esta definición, aunque ampliamente extendida, ha sido objeto de críticas por su carácter meramente residual (De Ángel Yágüez, 1993). Frente a ella, las concepciones positivas intentan definir el daño moral por lo que es, aportando con ello fundamento a la obligación de indemnizarlo.

Entre estas últimas destaca la doctrina del *pretium doloris*, que concibe el daño moral como el sufrimiento, los padecimientos físicos o psíquicos injustamente ocasionados a la víctima (Zannoni, 1982). Aunque ampliamente extendida y arraigada en la jurisprudencia española e iberoamericana, esta aproximación ha sido criticada por su carácter restrictivo, al circunscribir el daño moral al dolor o sufrimiento, con exclusión de otras dimensiones igualmente relevantes como el menoscabo de la dignidad o de la integridad

moral.

El Grupo Europeo de Derecho de Daños (European Group on Tort Law, 2005), en sus Principios de Derecho Europeo de la Responsabilidad Civil, ha optado deliberadamente por no ofrecer una definición cerrada del daño no patrimonial, lo que refleja tanto la dificultad intrínseca de la tarea como la conveniencia de preservar la flexibilidad del concepto. El mismo texto hace hincapié en el carácter compensatorio —y no punitivo— de la indemnización por daño moral.

En el ordenamiento español, el artículo 1902 del Código Civil establece la obligación general de reparar los daños derivados de un comportamiento culposo o negligente, sin ofrecer una delimitación conceptual del daño moral. Esta indeterminación ha sido el motor de una intensa elaboración jurisprudencial, que ha permitido al Tribunal Supremo ir precisando progresivamente el contenido y los límites de esta categoría.

Reconocimiento jurisprudencial del daño moral en víctimas de agresión sexual

La jurisprudencia española ha venido reconociendo la posibilidad de resarcir los perjuicios de naturaleza inmaterial y diferenciándolos de los daños patrimoniales desde fechas tempranas. En el ámbito específico de las agresiones sexuales, el daño moral disfruta de un reconocimiento reforzado: no se cuestiona su existencia, sino que se presume por la propia naturaleza del hecho ilícito.

El Tribunal Supremo ha consolidado la doctrina de que el daño moral en estos supuestos concurre *in re ipsa*, es decir, se infiere necesariamente de la naturaleza del hecho ilícito, sin necesidad de prueba específica sobre el sufrimiento padecido (STS 25/2022, de 14 de enero; STS 701/2024, de 3 de julio; STS 428/2025, de 13 de mayo). Esta presunción rompe con la regla general de que quien reclama debe acreditar el daño sufrido, eximiendo a la víctima de la obligación de demostrar su padecimiento subjetivo.

La STS 239/2025, de 13 de marzo (ECLI:ES:TS:2025:1090, ponente: Hernández García), dictada en un supuesto de agresión sexual continuada

sobre menores, recoge doctrina relevante para la práctica pericial forense: establece que la fiabilidad de la información aportada por la víctima no se identifica con la mera credibilidad subjetiva del testigo, sino con la compatibilidad fenomenológica de su relato con el conjunto del cuadro probatorio. La sentencia subraya que los informes periciales sobre indicadores psicológicos —cicatrices psicológicas en forma de desajustes adaptativos y a nivel sexual, rasgos depresivos compatibles con una experiencia de cosificación sexual— cumplen una función corroborativa, de segundo grado, de la información testifical, sin que las conclusiones periciales sobre la credibilidad adquieran un peso específico propio ni sustituyan la valoración del órgano judicial.

Por su parte, la STS 428/2025, de 13 de mayo (ponente: Marchena Gómez), ha fijado doctrina sobre la proporcionalidad de la cuantía indemnizatoria, elevando la indemnización por daño moral de 10.000 a 50.000 euros en un caso de agresión sexual sobre víctima menor de 17 años con discapacidad reconocida del 50 %, agredida por su tío materno en el domicilio familiar. El Tribunal Supremo consideró que la cuantía inicial no guardaba proporción con la gravedad de los hechos ni con las secuelas psíquicas acreditadas —trastornos de ansiedad, pensamientos intrusivos y afectación emocional persistente, confirmados en informe forense—. Esta resolución consolida el criterio de que la reparación económica del daño moral debe atender de forma individualizada a la edad, la vulnerabilidad especial de la víctima, la relación con el agresor y las secuelas objetivadas, sin que quepa acudir a indemnizaciones simbólicas o automatismos valorativos desconectados de las circunstancias del caso.

Las resoluciones judiciales analizadas permiten identificar tres núcleos problemáticos recurrentes en la materia:

- La falta de prueba de secuelas psíquicas y su incidencia en la cuantificación del daño moral.
- Los requisitos para estimar una pretensión indemnizatoria por daño moral.
- Los criterios de determinación de la cuantía de la responsabilidad civil por

daños morales.

Daño moral en ausencia de secuelas psíquicas acreditadas

La jurisprudencia ha establecido con nitidez que el daño moral no requiere la concreción de alteraciones patológicas o psicológicas específicas para ser reconocido e indemnizado. Resulta suficiente una evaluación global del perjuicio resarcible derivado del hecho lesivo (STS 331/2024, de 18 de abril). El daño moral puede surgir de la mera significación espiritual que el delito tiene para la víctima y de la necesidad de integrarlo en su experiencia vital, esto es, del esfuerzo psíquico de asumir lo ocurrido y seguir viviendo con ello. Como recuerda la jurisprudencia, «el denominado precio del dolor, el sufrimiento, el pesar o la amargura están ahí en la realidad sin necesidad de ser acreditados» (STS 514/2009, de 20 de mayo, reproducida en la STS 25/2022, de 14 de enero).

Cuando no existen alteraciones médicamente apreciables, los parámetros para cuantificar el alcance del daño moral son los siguientes:

- La gravedad objetiva de la acción antijurídica.
- La entidad real y la potencial repulsa social del hecho.
- La importancia del bien jurídico protegido.
- Las circunstancias singulares de la víctima, como la edad o la especial vulnerabilidad.

Requisitos para estimar la pretensión indemnizatoria por daño moral

El Tribunal Supremo ha delimitado los requisitos que debe cumplir la pretensión de indemnización por daño moral para ser estimada judicialmente:

- La necesidad de explicitar la causa de la indemnización, de modo que el pronunciamiento judicial identifique con claridad el fundamento del perjuicio resarcido.
- La imposibilidad de imponer una indemnización superior a la pedida por la acusación, en respeto al principio acusatorio y a los límites del *petitum*.

- La moderación de las facultades discrecionales del tribunal mediante el principio de razonabilidad, exigiendo que la fijación de la cuantía esté suficientemente motivada (STS 693/2024, de 27 de junio).

Criterios de determinación de la cuantía

La cuantificación del daño moral debe responder a una valoración individualizada y razonada. El Tribunal Supremo ha impuesto a los órganos judiciales la exigencia de razonar expresamente la fijación de las cuantías indemnizatorias, precisando, cuando ello sea posible, las bases en que se fundamentan, constituyendo este extremo materia revisable en casación (STS 25/2022, de 14 de enero).

Como regla general, la cuantía de las indemnizaciones por daño moral no es revisable en casación, por corresponder a la función soberana de los tribunales de instancia. Esta regla admite excepciones consolidadas en la jurisprudencia (STS 701/2024, de 3 de julio):

- Cuando se rebase o exceda lo solicitado por las partes acusadoras.
- Cuando se fijen defectuosamente las bases correspondientes.
- Cuando exista una evidente discordancia entre las bases y la cantidad señalada como indemnización.
- Cuando se establezcan indemnizaciones que se aparten de modo muy relevante de las señaladas ordinariamente en supuestos análogos.
- Cuando concurra error notorio, arbitrariedad o irrazonable desproporción de la cuantía fijada.
- En supuestos de aplicación necesaria del baremo, cuando se aprecie una defectuosa interpretación del mismo.
- En supuestos dolosos o imprudentes ajenos a la circulación en los que el tribunal establezca expresamente que aplica el baremo y sin embargo lo aplique defectuosamente.

ACTUM FORENSE
IN DUBIO PRO SCIENTIA
ISSN 3101-4631
Vol. 2 · Núm. 1 · Año 2026

Tabla 1. Principales parámetros de cuantificación del daño moral en víctimas de agresión sexual

Criterio	Ejemplo representativo	Observaciones
Edad de la víctima en el momento de los hechos	Edad temprana; víctima menor de edad	La minoría de edad agrava el daño moral por la inadecuación de los actos a la etapa evolutiva de la víctima
Duración de las agresiones	Agresiones reiteradas durante años (p. ej., de los 9 a los 18 años)	La cronicidad del abuso agrava significativamente el perjuicio moral, incluyendo los casos de denuncia tardía en la mayoría de edad
Frecuencia y escalada de las agresiones	Intensificación progresiva: de tocamientos a penetración	El incremento de la gravedad de los actos agrava el daño moral de forma acumulativa
Naturaleza y tipo de agresión	Penetración vaginal, anal, felación, introducción de objetos o dedos	Las conductas más invasivas y degradantes implican mayor daño moral que los actos de tocamiento sin penetración
Violencia o intimidación ejercida	Amenazas de muerte, violencia física (p. ej., bofetadas)	Puede estar ausente cuando el agresor ostenta una posición de autoridad o poder sobre la víctima
Lugar de los hechos	Domicilio familiar u otros espacios donde la víctima debería sentirse protegida	Especialmente relevante en víctimas menores, que habitualmente sufren el abuso en entornos de confianza
Secuelas psíquicas objetivadas	Trastorno de estrés postraumático (TEPT) u otros diagnósticos psicopatológicos	El médico forense utiliza habitualmente el baremo de la Ley 35/2015 (mod. Ley 5/2025) como referente orientativo, sin carácter vinculante

Criterio	Ejemplo representativo	Observaciones
Impronta psicológica de la vivencia	Afectación del desarrollo emocional y de la identidad personal	En víctimas menores, incidencia en la formación de la personalidad en los ámbitos social, cultural y sexual

Nota. Elaboración propia a partir de la jurisprudencia del Tribunal Supremo analizada (STS 25/2022; STS 331/2024; STS 693/2024; STS 701/2024; STS 239/2025; STS 428/2025) y de la Ley 5/2025, de 24 de julio.

Daño moral, daño psicológico y secuelas de orden psíquico: convergencia y distinción

Tanto la doctrina como la jurisprudencia ponen de relieve la necesidad de distinguir —y al mismo tiempo articular— los conceptos de daño moral, daño psicológico y secuelas de orden psíquico. El daño moral (*pretium doloris*) comprende el sufrimiento, el pesar y la amargura derivados del hecho lesivo, sin que sea preciso que se concreten en alteraciones patológicas objetivables.

Los daños psicológicos, en cambio, remiten a estados clínicamente identificables, como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), la depresión mayor o los trastornos de ansiedad, verificables mediante evaluación pericial. Las secuelas de orden psíquico, por su parte, son las consecuencias estabilizadas y permanentes o de larga duración que quedan tras la fase aguda del daño psicológico.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 1948) define la salud como «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades». Esta definición amplia resulta relevante para el análisis del daño moral, en la medida en que cualquier menoscabo del bienestar —aunque no alcance el umbral de enfermedad clínicamente diagnosticable— puede constituir un perjuicio resarcible.

En la práctica forense, los órganos jurisdiccionales cursan solicitudes periciales con denominaciones diversas —valoración de secuelas psíquicas, determinación de daños y secuelas de orden psíquico, repercusión psicológica

en menores— que, en esencia, apuntan a un mismo objeto. En los supuestos en que la solicitud versa expresamente sobre «daños morales, psicológicos y secuelas de orden psíquico», debe tenerse presente que las secuelas de orden psíquico implican necesariamente daño moral, así como la impronta psicológica de la vivencia. La determinación formal del daño moral corresponde, en todo caso, al juez o tribunal, quien puede reconocerlo aun en ausencia de acreditación pericial específica.

El baremo de tráfico no es de aplicación preceptiva en el ámbito de las agresiones sexuales, aunque el personal médico forense lo emplea habitualmente como referente orientativo, dado que persigue la reparación íntegra del daño personal y existe amplia experiencia en su manejo. La modificación operada por la Ley 5/2025 ha introducido cambios relevantes en el apartado de Psiquiatría y Psicología Clínica, ampliando las horquillas de puntuación e incorporando una categoría de síntomas residuales. En lo que atañe al trastorno por estrés postraumático, la nueva regulación exige que haya existido diagnóstico, tratamiento y seguimiento continuado por especialista en psiquiatría.

Discusión

Los resultados del análisis evidencian la persistente dificultad de definir y delimitar el daño moral, especialmente en el ámbito de las agresiones sexuales, donde la naturaleza del hecho lesivo impone un reconocimiento presunto que exime a la víctima del deber general de prueba. Esta solución jurisprudencial resulta coherente con la gravedad intrínseca del delito y con la imposibilidad material de cuantificar con exactitud el sufrimiento de la víctima, pero plantea al mismo tiempo el reto de articular criterios que garanticen la seguridad jurídica y la proporcionalidad de las indemnizaciones.

La utilización del baremo de tráfico como referente orientativo en estos supuestos ofrece ventajas prácticas evidentes —sistematización, comparabilidad, experiencia acumulada en su aplicación—, pero también presenta limitaciones. La categoría del TEPT, por ejemplo, exige en la nueva redacción de la Ley 5/2025 una acreditación clínica rigurosa (diagnóstico,

tratamiento y seguimiento continuado por especialista), que puede resultar de difícil cumplimiento en víctimas que no han accedido al sistema sanitario o lo han hecho de forma tardía. Ello no debe traducirse en una reducción del daño moral reconocido, dado que este tiene autonomía conceptual respecto de las secuelas psíquicas clínicamente objetivadas.

La denominada «psiquiatrización» o «medicalización» del daño moral constituye un riesgo conceptual. La doctrina distingue el daño moral del daño psicológico o psíquico, de naturaleza clínica y objetivable y acreditable mediante pericial médica (Domínguez Martínez, 2024, pp. 138 y 145). Tender a identificar el sufrimiento jurídicamente relevante con categorías clínicas puede llevar a una infraprotección de las víctimas cuyos padecimientos no se manifiestan en forma de trastorno diagnosticable, pero son igualmente reales y merecedores de reparación. La pericial forense debe, por tanto, aportar información sobre el estado psicológico de la víctima sin sustituir al juez en la determinación del daño moral.

Desde la perspectiva de las neurociencias, el denominado «desafío del daño moral» conecta algo profundamente humano —la culpa, la vergüenza, la traición de valores— con procesos cerebrales concretos. Sin embargo, explicar el daño moral en términos exclusivamente biológicos implicaría un reduccionismo que conllevaría la sobrevaloración de la prueba científica y una deshumanización del concepto. El daño moral y el daño psíquico son categorías que se superponen parcialmente, pero ninguna subsume a la otra.

A nivel práctico, resulta especialmente importante la correcta atención inicial a las víctimas de agresión sexual. El Protocolo de atención integral, sanitaria y judicial, a víctimas de agresiones sexuales de la Comunitat Valenciana (Generalitat Valenciana, 2023) recomienda, en el contacto inicial con víctimas menores de 16 años, obtener únicamente la información mínima sobre los hechos para evitar influencias en el relato. Si la víctima tiene menos de 3 años, desaconseja realizar cualquier entrevista en relación con los hechos. Estas cautelas tienen incidencia directa en la calidad de la prueba pericial posterior y, en última instancia, en la acreditación del daño y su cuantificación.

Conclusiones

El presente trabajo permite extraer las siguientes conclusiones:

1. El concepto de daño moral desborda cualquier definición cerrada, por afectar a dimensiones profundas de la persona. En el ordenamiento jurídico español, su contenido se ha construido de forma progresiva a través de la jurisprudencia y la legislación especial, sin que exista una definición legal unitaria.

2. En las agresiones sexuales, el daño moral disfruta de un reconocimiento reforzado y presunto (*in re ipsa*). La ausencia de acreditación de secuelas psíquicas no impide ni condiciona su reconocimiento, resultando suficiente una evaluación global del perjuicio resarcible derivado del hecho lesivo.

3. El baremo de tráfico se ha extendido como referente orientativo en la valoración del daño personal en supuestos de agresión sexual. Constituye una solución práctica, pero de alcance limitado respecto del daño moral, cuya determinación corresponde en última instancia al juez o tribunal.

4. La cuantificación del daño moral exige una valoración individualizada y razonada, atendiendo a parámetros como la edad y vulnerabilidad de la víctima, la naturaleza, gravedad y duración de las agresiones, la existencia de violencia o intimidación y las secuelas psíquicas objetivadas.

5. La «medicalización» o «psiquiatrización» del daño moral constituye un riesgo que debe evitarse. La pericial forense debe informar sobre el estado psicológico de la víctima sin sustituir la función judicial de determinación del daño moral.

6. La correcta atención inicial a las víctimas de agresión sexual, conforme a los protocolos vigentes, es determinante para preservar la calidad de la prueba pericial y, en última instancia, para garantizar la adecuada reparación del daño sufrido.

Referencias

Código Civil [CC]. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. *Gaceta de Madrid*, 206, 25 de julio de 1889, 249–259. https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con

Código Penal [CP]. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, 24 de noviembre de 1995, 33987–34058. https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con

De Ángel Yágüez, R. (1993). *Tratado de responsabilidad civil* (3.ª ed.). Civitas; Universidad de Deusto.

De Cupis, A. (1975). *El daño. Teoría general de la responsabilidad civil* (Á. Martínez Sarrión, Trad.; de la 2.ª ed. italiana). Bosch.

Díez-Picazo, L. (1999). *Derecho de daños*. Civitas.

Domínguez Martínez, M. P. (2024). Criterios de cuantificación del daño moral al margen del baremo circulatorio en el caso de delitos dolosos: delito de odio por pertenencia a una nación. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, (52), 127–154. https://doi.org/10.18239/RCDC_2024.52.3608

European Group on Tort Law. (2005). *Principles of European Tort Law: Text and commentary*. Springer. https://doi.org/10.1007/3-211-27751-X

Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanitat. (2023). *Protocolo de atención integral, sanitaria y judicial, a víctimas de agresiones sexuales* (2.ª ed. rev.). https://www.san.gva.es/documents/d/unidad-de-igualdad/protocolo-de-agresiones-sexuales_2023_es

Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. *Boletín Oficial del Estado*, 228, 23 de septiembre de 2015, 84473–84979. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10197

Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo

8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. *Boletín Oficial del Estado*, 178, 25 de julio de 2025, 99306–99517. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2025-15424

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (1948). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. https://www.who.int/es/about/governance/constitution

Pantaleón Prieto, F. (1993). Comentario al artículo 1902. En C. Paz-Ares Rodríguez, L. Díez-Picazo Ponce de León, R. Bercovitz y P. Salvador Coderch (Dirs.), *Comentario del Código Civil* (2.ª ed., t. II, pp. 1971–2003). Ministerio de Justicia.

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1.ª). (2022, 14 de enero). *Sentencia núm. 25/2022* (Rec. 10532/2021). ECLI:ES:TS:2022:92.

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1.ª). (2024, 18 de abril). *Sentencia núm. 331/2024* (Rec. 11194/2023). ECLI:ES:TS:2024:2110.

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1.ª). (2024, 27 de junio). *Sentencia núm. 693/2024* (Rec. 2382/2022). ECLI:ES:TS:2024:3740.

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1.ª). (2024, 3 de julio). *Sentencia núm. 701/2024* (Rec. 11307/2023). ECLI:ES:TS:2024:3869.

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1.ª). (2025, 13 de marzo). *Sentencia núm. 239/2025* (Rec. 5412/2022). ECLI:ES:TS:2025:1090.

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1.ª). (2025, 13 de mayo). *Sentencia núm. 428/2025* (Rec. 7219/2022). ECLI:ES:TS:2025:2012.

Zannoni, E. A. (1982). *El daño en la responsabilidad civil*. Astrea.